

Nº Expte.: 2025.00074.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN PARA EJERCER SUS FUNCIONES.

Se ha recibido oficio de fecha 14 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto tiene por objeto la regulación de la figura del guarda jurado de caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto consta de trece artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cinco disposiciones finales y cuatro anexos.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de orden el Acuerdo de Inicio y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Tercera.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En la página 5 de la MAIN, en relación con las principales alternativas consideradas, parece que hay un error de cita cuanto se alude a la “Disposición Adicional 7ª”, en lugar de a la “Disposición final séptima”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4

En el apartado 3.1.b), se alude a “...la aptitud y el conocimiento para formar parte del cuerpo...”, sin embargo, habría que tener en cuenta que los guardas jurados de caza no se constituyen como un cuerpo de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se debería evitar utilizar esa expresión.

En el apartado 11 del Checklist para la simplificación procedimental y reducción de cargas administrativas, parece que existe un error, pues se señala la casilla “Si” cuando se pregunta si “¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?”.

1. En materia de organización:

En el texto del proyecto normativo no se prevé la creación de ningún órgano administrativo.

2. En materia de procedimiento:

En el proyecto normativo se contempla un procedimiento dirigido a obtener la acreditación como guarda jurado de caza o a su renovación, así como un procedimiento dirigido a la homologación de entidades o instituciones para la impartición de cursos de capacitación cinegética. Por tanto, pese que en la página 17 de la MAIN se indique que “El análisis funcional y el flujo de los procedimientos se acompañan a la presente Memoria (Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Gobierno)”, en realidad no se observa el mismo, por lo que se debería incorporar en la MAIN.

3. En relación con las cargas administrativas:

En cuanto a las cargas administrativas que se contemplan en el texto (por ejemplo, presentación de solicitudes y de documentación), en la página 28 de la MAIN se indica que “La medición de las cargas que incorpora el proyecto se efectuará en una fase posterior de la tramitación de la norma, realizadas las valoraciones correspondientes a las eventuales aportaciones que se realicen en los trámites de audiencia e información pública, así como recabados los correspondientes informes preceptivos, con el objeto de poder realizar un estudio del conjunto una vez el borrador se encuentre en una fase final y se tenga una mayor certeza en el resultado”. Por tanto no se puede proceder a realizar observaciones en este apartado.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el octavo párrafo, habría que tener en cuenta que el artículo 98 que cita, lo es del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, y no del Decreto 126/2017, de 25 de julio, pues éste último es el que aprueba dicho Reglamento. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En la tercera línea del decimoquinto párrafo, se omite la fecha de aprobación del Decreto-ley que cita.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4

En el decimoctavo párrafo parece incorrecta la cita a los artículos del Estatuto de Autonomía.

Segunda. — Artículo 3. Acreditación.

En el apartado 1, no se entiende que de forma imperativa las personas interesadas en obtener la acreditación para ejercer las funciones como guarda jurado de caza deban presentar una solicitud ante una entidad o institución homologada por la Consejería competente en materia de caza para impartir cursos de acceso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención, ya que (desde un punto de vista jurídico) los interesados donde pueden presentar sus solicitudes es en cualquiera de los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se recuerda que conforme al artículo 98.3 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, “*Las personas interesadas en obtener la acreditación del título de guarda jurado de caza deberán presentar una solicitud ante la dirección general con competencias en materia de caza, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención del referido título*”.

Asimismo, si bien es cierto que conforme al artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “*Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados*”, se recuerda que dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y que “*No obstante siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento*”.

En relación con el lugar donde la entrada de la solicitud iniciaría el cómputo del plazo para resolver y notificar, el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude a “...*entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*”. Por tanto, sería la entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, y no en la entidad o institución homologada, la relevante para el inicio del cómputo del plazo indicado.

En el apartado 3, sería aconsejable aludir al plazo máximo para resolver y notificar, así como a los efectos del silencio administrativo.

Igual consideraciones se hacen al resto del texto donde se produzca similares circunstancias.

Tercera. — Artículo 4. Validez.

Donde dice “...artículo 5.2...” debería decir “...artículo 6.2...”.

Cuarta. — Artículo 6. Cursos de reciclaje y renovación de la acreditación del título de guarda jurado de caza.

En la segunda línea del apartado 1, donde dice “...impartido entidad...” parece más correcto decir “...impartido por una entidad...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4

Por otro lado, se recuerda lo dicho en la consideración segunda de este informe.

Quinta. — Artículo 8. Apertura de plazo de homologación de entidades o instituciones.

En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 6, en lugar de al artículo 7.

En el apartado 4, sería aconsejable aludir a la concreta causa del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite que el silencio administrativo sea desestimatorio.

Sexta. — Artículo 10. Funciones del guarda jurado de caza.

En el apartado 2 se debería aclarar a qué norma pertenecen los artículos que se citan en el último inciso.

Séptima. — Artículo 11. Formulación de denuncias.

En el apartado 5, parece que existe un error de cita en el año del Decreto-Ley que cita. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Octava. — Artículo 12. Uniformidad y credenciales.

En el apartado 2, parece que existe un error de cita, pues se alude al artículo 2, en lugar de al artículo 3.

En el apartado 6, se debería corregir la duplicidad en la cita de lo norma a la que se alude.

Novena. — Disposición derogatoria única.

En el párrafo a), se debería corregir la duplicidad en la cita de lo norma a la que se alude.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	28/07/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4